



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 118 -2009-MDL/GM

Expediente N° 0953-2008

Lince, 20 NOV 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por doña NEYRA MENDOZA DIANA ISABEL contra la Resolución de Gerencia N° 00066-2008-MDL-GDU; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado con fecha 16.Jun.2009 la administrada NEYRA MENDOZA DIANA ISABEL interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00066-2009-MDL-GDU, de fecha 28.May.2009 que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la antes indicada administrada.

Que, refiere la administrada impugnante, que no existe por su parte falta de impulso del trámite, que no se encuentra obligada a presentar autorización de la junta de propietarios, puesto que su solicitud de ampliación no afecta áreas de dominio común o la apariencia externa del predio, argumentación la cual no ha sido valorada ni materia de pronunciamiento en la resolución impugnada, que los hechos alegados e invocados se encuentran en los archivos del municipio, por lo que es innecesario presentar nuevas pruebas instrumentales.

Que, es de tenerse en consideración que mediante Formulario Oficial Múltiple (FOM) de fecha 14.Feb.2008 la impugnante solicita Licencia de Construcción de Obra menor para la ampliación de 29.15 m2 según consta en la memoria descriptiva del proyecto.

Que, asimismo es de apreciarse que mediante Informe Técnico N° 055-2008-MDL-GDU-SOPU-VHSA- se informa con respecto a la Inspección Ocular practicada por personal de la Subgerencia de Obras y Planificación Urbana (ahora Infraestructura Urbana) la cual concluye que se plantea ejecutar una ampliación superior a los 30 m2, por lo que deberá procederse a su regularización, asimismo al ser un predio sujeto al régimen de la propiedad horizontal deberá presentar la autorización de la junta de propietarios.

Que, mediante Informe N° 056-2008-MDL-GDU-SOPU-VHS de fecha 02 de setiembre 2008, se precisa que que con fecha 13.Jun.2008 se emite la Notificación N° 617-2008-MDL-GDU-SOPU solicitando adecuar el expediente de la competencia a Licencia de Obra en vía de regularización conforme lo señala el artículo 108° y artículo 109° del DS 035-2006-vivienda Ley N° 27157 y TUPA vigente, por lo que al haberse producido la paralización del procedimiento por más de 30 (treinta) días, sin que el administrado haya atendido el requerimiento efectuado, corresponde declarar el abandono del procedimiento de conformidad a lo establecido por el artículo 191° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0004-2008-MDL/GDU-SOPU, de fecha 03.Set.2008, se declara en ABANDONO el procedimiento administrativo de la referencia y se dispone el archivamiento del mismo.

Que, mediante documento ingresado con fecha 24.Set.2008 la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 0004-2008-MDL/GDU-SOPU

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 000901-2008-MDL-GDU, de fecha 14.Oct.2008 se resuelve declarar FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el antes indicado administrado, continuándose con el trámite respectivo.

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0031-2008-MDL-GDU/SOP, de fecha 27.Oct.2008, producto de la evaluación y revisión del expediente y al no haber la administrada procedido a levantar las observaciones pertinentes y establecidas de acuerdo a Ley se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Licencia de Obra Menor presentada por NEYRA MENDOZA DIANA ISABEL.

Que, mediante documento ingresado con fecha 17.Nov.2008 la administrada NEYRA MENDOZA DIANA ISABEL interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 0031-2008-MDL-GDU/SOPU

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00066-2009-MDL-GDU, de fecha 28.May.2009 se resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por la antes indicada administrada, al no cumplir la administrada con aportar al recurso interpuesto nuevo medio probatorio cuya valoración y/o actuación hubiese determinado un curso distinto para la decisión de la autoridad contenida en el acto administrativo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 118 -2009-MDL/GM

Expediente N° 0953-2008

Lince, 20 NOV 2009

Que, de la revisión del expediente en cuestión se puede establecer que ha existido una serie de notificaciones (Nros.195-2008, 208-2008, 515-2008, 589-2008) precisando observaciones de carácter técnico a fin de que sean levantadas por la administrada, asimismo se aprecia una serie de notificaciones (Nros. 352-2008, 456-2008) otorgando ampliaciones de plazo a la administrada a fin de que cumpla con el levantamiento de observaciones.

Que, de igual forma consta en el expediente el informe técnico correspondiente elaborado en base a las inspecciones oculares realizadas en el inmueble y en el cual se constata la ejecución de una ampliación superior a 30 m², en una propiedad sujeta al régimen de propiedad horizontal, observaciones que fueron debidamente notificadas mediante Notificación N° 617-2008 de fecha 13.Jun.2008.

Que, de lo expuesto puede apreciarse, que si existe una falta de impulso de trámite de la administrada al no constar en el expediente, el levantamiento de las observaciones pertinentes y establecidas de acuerdo a Ley.

Que, la administrada impugnante, invoca no estar obligada a presentar la autorización de la junta de propietarios, por no afectar su obra áreas de dominio común o la apariencia del predio, sin embargo no aporta para ello prueba alguna (fotografías, planos, etc) que desvirtúen las actuaciones practicadas por la administración (inspecciones oculares, informes).

Que, argumenta la administrada que los hechos alegados no son sujetos de actuación probatoria de conformidad a lo señalado por el artículo 165° de la Ley N° 27444, al encontrarse los hechos invocados documentados en los archivos del municipio, sin embargo y precisamente en base a los documentos que sobre el expediente en cuestión obran en los archivos de la municipalidad, los funcionarios responsables han realizado la meritución pertinente concluyendo que las observaciones técnicas notificadas debidamente a la administrada no han sido levantadas, por lo que su solicitud de licencia de obra menor resulta improcedente.

Que, señala la doctrina administrativa que para habilitar la posibilidad del cambio del criterio, la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración, esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, más aun si tomamos en consideración que la carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos, en el expediente materia de apelación no se ha aportado nueva prueba que fundamente los alegatos expuestos.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0651-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

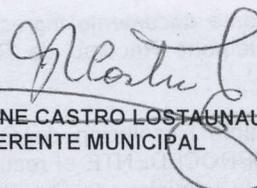
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada NEYRA MENDOZA DIANA ISABEL contra la Resolución de Gerencia N° 00066-2009-MDL-GDU, por las razones expuestas en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Infraestructura Urbana, el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE




Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL